

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 239-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 29 de Agosto del 2017

VISTOS:

El Documento n.°3209 de fecha 17 de febrero 2017, presentado por la señora **HUAMANI BARRIENTOS LUZ MARIBEL**; El Memorando n.º741-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 14 de agosto del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social; El Informe n.°752-2017-UT-OGA/MVES de la Unidad de Tesorería y el Informe n.º 224-2017-UCT-OGA/MVES de la Unidad de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley № 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente;

Que, mediante Documento n.º3209 de fecha 17 de febrero 2017, la señora HUAMANI BARRIENTOS LUZ MARIBEL solicita la devolución del dinero pagado mediante recibo único de caja n.º00013486, por motivos de no haber realizado el trámite de solicitud de Carnet de Sanidad, siendo el monto a devolver la suma de S/ 15.40 (QUINCE CON 40/100 SOLES).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 239-2017-OGA/MVES

Que, mediante Memorando n.º741-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 14 de agosto del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, informa que la Sra. **HUAMANI BARRIENTOS LUZ MARIBEL** solicita la devolución de dinero por el servicio de Carnet de Sanidad. Ante lo cual, señala que la referida administrada no realizó ningún trámite en el Centro de Salud Municipal para la entrega del referido Carnet.

Que, mediante Informe n.º752-2017-UT-OGA/MVES de fecha 22 de agosto del 2017, la Unidad de Tesorería remite los actuados a esta Gerencia a fin que se continúe con el procedimiento de devolución a favor de la administrada, por el monto de S/. 15.40 Soles; teniendo como sustento el Informe evacuado por la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social.

Que, con Informe n.º224-2017-UCT-OGA/MVES de fecha 29 de agosto del 2017, la Unidad de Contabilidad emite su opinión técnica en el sentido, que de la revisión efectuada por su despacho resulta procedente la devolución de dinero a favor de la administrada antes mencionada.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la señora HUAMANI BARRIENTOS LUZ MARIBEL, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado a la Municipalidad de Villa El Salvador, mediante recibo único de caja n.º 00013486, por la suma de S/ 15.40 (QUINCE CON 40/100 SOLES) a favor de la administrada HUAMANI BARRIENTOS LUZ MARIBEL.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada HUAMANI BARRIENTOS LUZ MARIBEL, a su domicilio señalado en el Expediente – sito en el Sector 2 Grupo 24 Mz. O, Lote 10, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADA OFICINA ENERAL DE ADMINISTRACIÓN ING. LUZ ZANABRIA LIMACO GERENTE

